

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de diciembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la demandada repuso el auto que declaró extemporánea las excepciones previas y tuvo por contestada la demanda en él solicita que se tenga en término, pues el escrito que contiene las excepciones había sido enviado en tiempo con la contestación de la demanda, por ello fue necesaria realizar solicitudes a la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –CENDOJ, para determinar si la fecha de ingreso de los mensajes de datos enviado por el apoderado recurrente, se presentaron extemporáneamente, la cual ya fue resuelta.

Laura Lafaurie Barros

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DAVID MANUEL HERNANDEZ CARDENAS** contra **CONTRATOS, OPERACIONES Y OBRAS – CONOBRAS -. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00074-00**

ANTECEDENTES

El apoderado de CONOBRAS presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que declaró extemporánea las excepciones previas por haberse presentada el 2 de septiembre de 2021, fuera del tiempo estipulado para interponerla, y alude que fue enviada el 30 de julio de 2021 junto con la contestación de la demanda, pero mediante correos separados.

CONSIDERACIONES

Revisada la respuesta de la Mesa de Ayuda del Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura –CENDOJ- debe decir el despacho que le asiste razón al reproche del apoderado de CONOBRAS, pues el correo sí fue entregado al servidor del correo de destino el 30 de julio de 2021 a las

8:27:31 PM, cuando estaba aún en término para contestar la demanda y en la misma fecha que dio respuesta a la demanda, así consta en la certificación enviada así



De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **12/14/2021**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "**dpena@pla.com.co**" con el asunto: "**Certificado: Excepciones Previas - Rad. 2020-74 - Demanda Laboral de David Manuel Hernández Contra Coonobras**" y con destinatario "**j02ksmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "**SI**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje con el ID "**<KMCrGASwQxPwnfO8pJfTRLBqMPKkj1NRRMTThcF@r1.rpost.net>**" en la fecha y hora **7/30/2020 8:27:31 PM**

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC-5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y/o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Es así que, se repondrá el auto del 14 de septiembre de 2021, el numeral segundo y se tendrán las excepciones previas presentadas en término.

En ese orden de ideas se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de septiembre de 2021, en su inciso segundo, que dio por extemporánea las excepciones previas para en su lugar tenerlas como presentada en término.

SEGUNDO: Se fija el día **MIÉRCOLES, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de presencial si las condiciones de salubridad pública lo permiten o de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac7f755cf2077224feb6e9faa3eff6af675ad9da2bcaeb3b8325c230827382**

Documento generado en 15/12/2021 03:27:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>